

SENTENCIA N° 01/17

Expte. N° 1181/376/D/2013

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de Febrero de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**MURESCO S.A. s/ Recurso de Apelación – Expte N° 1181/376/D/2013**".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

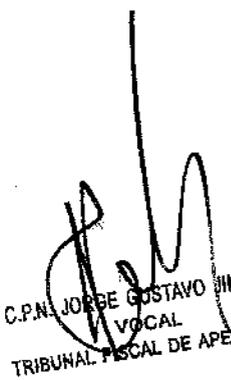
I.- A fojas 2790/2798 del Expte. DGR N° 1181/376/D/2013., el contribuyente MURESCO S.A. a través de su apoderada, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución M 57 15 de la Dirección General de Rentas de fecha 16/01/2015 obrante a fs. 2788. En ella se resuelve: NO HACER LUGAR por extemporáneo al descargo interpuesto por el agente contra el sumario instruido y APLICAR al contribuyente una multa de \$ 1.047.466,77 (Pesos un millón cuarenta y siete mil, cuatrocientos sesenta y seis con 77/100), equivalente a 3 (tres) veces el monto de las obligaciones tributarias omitidas, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86, inciso 1) del Código Tributario Provincial, Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Agente de Percepción, períodos mensuales 01 a 12/2009, 01 a 12/2010, 01 a 12/2011 y 01 a 12/2012.

II.- Se agravia el contribuyente en su recurso sobre la supuesta extemporaneidad alegada por la DGR. Plantea la suspensión de ejecutoriedad del acto, y solicita en subsidio la graduación de la multa en el mínimo legal.

Formula reserva expresa del caso federal y finalmente solicita se recepte su recurso y se revoque la resolución cuestionada.


DR. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DR. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

III.- Que a fojas 2808/2811 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Que a fojas 2812/2813 obra Sentencia N° 136/16 de fecha 02/02/16 donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones ante este Tribunal Fiscal, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

V. Que encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 134 del C.T.P., corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° M 57 15 resulta ajustada a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Dr. ALBERTO LEON
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

De allí que este Tribunal por imperio de la ley invocada debe abstenerse de analizar si la Resolución N° M 57 15 resulta o no ajustada a derecho.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la Ley 8873, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente MURESCO S.A., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 57 15 de fecha 16/01/2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, vota en igual sentido.-

El señor vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, vota en idéntico sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente MURESCO S.A., en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

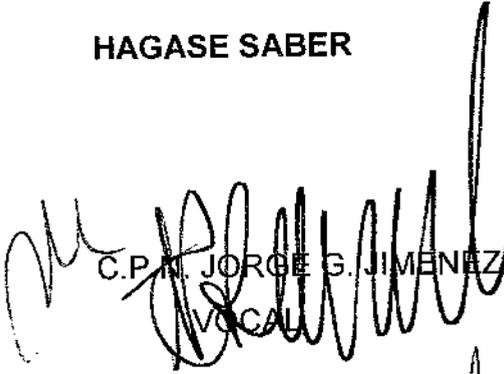
2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° M 57 15 de fecha 16/01/2015. ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

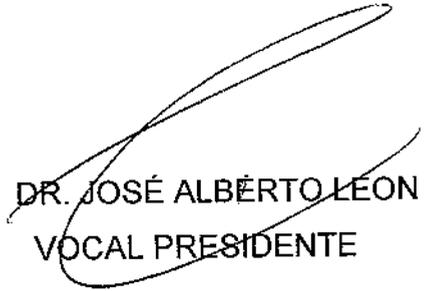
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

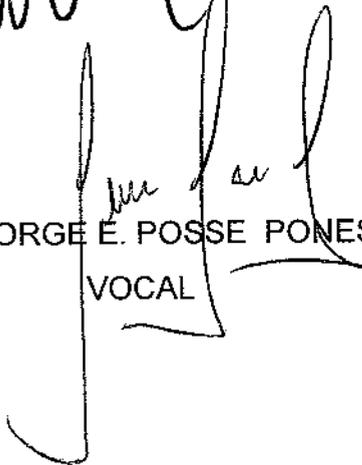
3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-

GR

HAGASE SABER


C.P. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI